Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 31 DE MAYO DE 1971 || NUM. 20.387

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo Nº 1641

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Ubaldo Martínez Pineda y Adriana Mercedes Tomé Mazariegos, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1642

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jesús Bonilla y Martina Santiago, vecinos de Gualcinse, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1643

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Virgilio Arturo Collier y Hortensia Herlinda Orellana Urquía, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1644

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcos E. Castellanos y María Felipa Vásquez, vecinos de Mapulaca, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníques.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1645

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Víctor Manuel Ramos Rivera y Liliam Elizabeth Panchamé, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníques.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1646

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Davila Guerrero y María Nela Obando B., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1648

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder permiso por diez días hábiles a partir del primero de octubre próximo, al Vocal de Ejidos del Concejo del Distrito Central, ciudadano Salvador Villeda Vidal, para que pueda trasladarse a los Estados Unidos de América en vía de salud, debiendo sustituirlo ad-honorem durante su ausencia, el Vocal de Policía del mismo Organismo Administrativo, ciudadano Roberto Ochoa Córdova.—*Comuníquese*

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos Nº 1641 al 1648
Septiembre de 1971.

EDUCACION PUBLICA
Acuerdos Nº 3876 al 3879
Octubre de 1966.

AVISOS

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves tres de junio del corriente año, a las nueve y media de la mañana, a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes inmuebles: a) Un terreno situado en la Colonia La Alameda, de diez manzanas de extensión, más o menos, que linda: al Norte, con propiedad de Isidoro Soto y Rosa Colíndres; al Oriente, con los de Felipe Zepeda; al Sur, con los de Genaro Irías; y, al Poniente, camino real para Suyapa. Inmueble que se encuentra inscrito, a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, con el Nº 4, folios del 4 al 6, del Tomo 23, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Este inmueble está valorado en Quinientos Mil Lempiras; b) Un terreno como de diez manzanas, más o menos, situado en el lugar llamado La Loma, de esta jurisdicción, propio para la agricultura y que contiene una casa de madera, cubierta de teja, limitado: al Norte, terreno de Jersy W. Broocks y Lic. Silverio Laínez hoy de Pablo Zepeda; al Sur, terreno de la hacienda El Trapiche; al Este, terreno de Luis Coello hoy de Manuel Samayoa G.; y, al Oeste, terreno del mismo J. W. Broocks y de José Pilar Velásquez, hoy de Pablo Zepeda. Julián Rivera y María v. de Irías. Inscrito el dominio del referido inmueble, a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el Nº 65, folios del 77 al 79, del Tomo 51, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este Departamento. Este inmueble está valorado en Trescientos Cincuenta Mil Lempiras; c) Tres cuartas partes de la mitad de un terreno de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, el que remedido dió un total de veintinueve mil doscientas cincuenta y seis varas cuadradas, situado en el punto denominado Quebrada Seca, prolongación del barrio La Guadalupe, de esta ciudad, el cual tiene por límites: al Norte, propiedad de don Isidoro Soto y las que fueron de Rosa Colíndres y José de la Cruz, Antonio, María Félix y Juan Ramón Henríquez, ahora del Licenciado Rafael Callejas y J. Alfonso Mejía; al Sur, propiedad de Genaro Irías y el camino que de esta ciudad conduce a Suyapa; al Oriente, propiedad que fue de María Asunción Irías y propiedad que fue de los señores Henríquez. Inscrito el dominio a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, con el Nº 285, folios 431 y 432 del tomo 178 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de ciento cincuenta mil lempiras; d) Un terreno situado en el barrio de La Alameda, de esta ciudad, de un mil cincuenta y tres varas cuadradas con sesenta y dos centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veinticuatro metros sesenta centímetros, con propiedad de Héctor Cárcamo Gálvez; al Sur, treinta y siete metros veintidós centímetros, con propiedad de Tiburcio Calderón; al Este, veintinueve metros sesenta y cuatro centímetros, con propiedad de la familia Irías; y, al Oeste, veintiséis metros sesenta centímetros, con lotes números 2 y 3 del Bloque "B" de la Lotificación La Alameda. Inscrito el dominio a favor de la señora María del Socorro Irías vda. de Irías, bajo el Nº 140, folios 234 y 235 del tomo 165, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este Inmueble está valorado en la suma de cuarenta y cinco mil lempiras; e) Un inmueble situado en el barrio La Alameda, de treinta y cuatro pulgadas y media de ancho por veintiséis varas de fondo, que tiene los siguientes límites: al Norte, propiedad de Manuel Irías; al Sur, resto de la propiedad de Juan Máximo Hernández Irías; al Occidente, propiedad de Héctor Gálvez; y al Oeste, calle pública de por medio. Inscrito el dominio del presente inmueble a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el Nº 257, folios 359 y 360 del tomo 171, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este in-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		—

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.

2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.

3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

mueble está valorado en la suma de cuarenta mil lempiras; f) Un lote de solar, situado en La Guadalupe, de este Distrito Central, designado con la letra "A", con estos límites y dimensiones: al Norte, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, colinda con casa que fue de Helena Córdova, ahora de Andrés Irías, mediando calle o camino que conduce a Suyapa; al Oriente, veintisiete varas ocho pulgadas tres cuartos, con lote "B"; al Poniente, 29 varas, con solar de Manuel de Jesús Irías; y, al Sur, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, con propiedad de Eugenio Molina, ahora de Héctor Gálvez. Inmueble que se encuentara inscrito a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el Nº 256, folios 358 y 359, del Tomo 171, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; g) Una casa de madera, cubierta de teja, compuesta de una sala, un dormitorio, una cocina y sus servicios, una pila y un lavadero juntamente con el solar donde está construida, el cual está marcado con el Nº 26 de la lotificación Villa Emilia, en el barrio La Guadalupe, con una extensión superficial de ciento ochenta y cinco varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada, teniendo los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, veintitrés metros y cuarenta centímetros, lotes veintisiete y veintiocho de la expresada lotificación; al Este, cinco metros, lote número veintinueve de la misma lotificación; al Oeste, seis metros y cincuenta centímetros, lotes veintiuno y veinticinco mediando calle. Encontrándose inscrito el dominio del inmueble descrito a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el Nº 28, folios 27 y 28 del tomo 173 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; h) Un lote situado en la Colonia La Alameda de esta ciudad, designado con la Letra "C", con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, con casa que fue de Helena Córdova, después de Gregorio Méndez y ahora de Adolfo Andrés Irías, mediando calle o camino que conduce a Suyapa, Hato de Enmedio y otros lugares; al Oriente, veintitrés varas cuatro pulgadas y media, con casa de Eligio Elvir Quiñónez, mediando la citada calle, y solar de Fidelia de Irías, ahora de María del Socorro Irías v. de Irías; al Sur, tres varas, veintidós pulgadas y cinco octavos, con propiedad que fue de don Eugenio Molina, ahora de Héctor Gálvez; y, al Poniente, veinticinco varas y diez y media pulgadas, con lote "B", adjudicada a Juan Máximo Hernández Irías; dentro de este lote existe como mejora una casa construida de bahareque. La fracción restante de lote designado con la letra "D", cuya extensión y límites son los siguientes: dos varas veinticuatro pulgadas y cinco octavos de frente o sea de norte a sur y veintisiete varas de fondo o sea de este a oeste, y limita: al Norte, con propiedad de María Inocente Hernández Irías de Alvarez; al Sur, con propiedad de Pascuala Adriana Hernández Irías de Romero; al Este, calle o camino que conduce a Suyapa, Hato de Enmedio y otros lugares; y, al Oeste, con propiedad de Héctor Gálvez. El dominio del inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el Nº 20, folios 29 al 31, del tomo 164, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; i) Lotes de solar situados en la colonia La Alameda, de esta ciudad designados con las letras "A" y "F", que se describen así: al Sureste, lote "A", situado al sureste en el solar que se divide con las siguientes medidas, lado frente hacia la calle o camino que va para Suyapa, partiendo de la esquina de la acera en dirección al noroeste; al Sureste, veinticuatro varas, del extremo de esta línea cambiando el rumbo hacia el sureste y formando ángulo recto con la anterior, cuatro varas. Del extremo de esta segunda línea cambiando hacia el noroeste hasta topar con el punto donde principiaba la medida y formando ángulo recto con este punto, veinte varas Dicho solar es de forma irregular, semejante a un trapezoide con sus cuatros lados en el mismo orden de las medidas, así: Noreste, Sureste y contiene una casa formada de una sala de once varas de noreste a sureste por seis varas de ancho: una cocina anexa al lado sureste, de seis varas de largo por cuatro varas tres cuartos de ancho; al lado suroeste de la sala, un corredor dotado de tres varas de ancho por el largo de la casa habiendo en ésta un cuarto de tres varas y media de ancho, todo sobre paredes de adobe, menos un cuarto que está a continuación, que es de tablas. La sala está enladrillada, entablonada y repellada: lo mismo que el cuarto del corredor, con tapias, y limitado todo el inmueble: al Norte, casas de don Eligio Elvir Quiñónez, y dos de don Gregorio Méndez, antes de Helena Córdova, mediando camino que va para Suyapa y otros lugares; al Oriente, solar y casa que fue de Paula Figueroa, hoy de Julio Carías, mediando el mismo camino; al Sur, terreno de Eugenio Molina; y, al Poniente y Nordeste ,solar asignado a Fidelia Irías v. de Irías. Inscrito el dominio del inmueble descrito a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el Nº 323, folios 327 al 330 del tomo 59, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta mil lempiras; j) Un terreno que forma parte de la mitad occidental del lote Nº 224 de la Lotificación El Carmelo, sita en esta ciudad, con estos límites: al Norte, cuatro metros treinta centímetros, con propiedad de José Matute; al Este, diez metros ochenta y dos centímetros, casa de Juan Moncada, la otra mitad del lote Nº 243 de por medio; al Oeste, diez metros ochenta y dos centímetros, lote Nº 243, de la misma lotificación El Carmelo, hoy de propiedad de Marcos Vallejo. En este terreno se encuentra construida una casa de adobe, que se describe así: una pieza de cinco varas de frente por cinco de fondo. El dominio del inmueble que se describe está inscrito a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el Nº 61, folios 96 y 97, del Tomo 129, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de veinticinco mil lempiras; k) Un lote "B" situado en Quebrada Seca, Colonia La Alameda, de esta ciudad, que mide: Noroeste, frente a la calle que va para Suyapa, partiendo de la esquina de la casa de la señora María v. de Irías, línea recta, dirección noroeste, hasta la esquina sureste de la casa de Enriqueta Irías de Hernández, once varas catorce pulgadas; del extremo de esta línea contiguo a la casa y solar de la misma Enriqueta Irías, veintitrés varas quince pulgadas, siendo éste el lado noreste; del punto terminal de esta línea, cambiando de rumbo hacia el Sureste, once varas catorce pulgadas, siendo este el lado sureste, y del terminal de esta línea, siguiendo la recta y contiguo a la ca-

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

sa de María v. de Irías, hasta topar con el punto de partida donde principió la medida, quedando formado el sureste, veinte varas. Limita: Norte, casa y solar de Arévalo Irías, camino que va a Suyapa y otros lugares, de por medio; al Este, mediando de rumbo, camino, calle casa de don Eligio Elvir Quiñónez y casa de María del Socorro Irías; al Sur y Poniente, propiedades de Eugenio Molina y solar de Enriqueta Irías de Hernández, quedando la casa de este mismo señor, lado Noroeste. Inscrito el dominio a favor de María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el Nº 190, folios 248 y 249, del Tomo 88, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de veinte mil lempiras. 1) Lote de terreno en la Lotificación La Alameda, de esta ciudad, que forma parte de la sección "A" de dicha lotificación que tiene una extensión superficial de dos mil novecientas diez y seis varas cuadradas y ochenta y ocho centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, con parte de la fracción vendida a los señores Alejandro Pérez y Froylán Osorto, treinta y siete metros veintisiete centímetros; al Sur, calle de por medio, con lotes 1, 7 y 8 de la Sección "D" de dicha lotificación, treinta y tres metros cincuenta y tres centímetros; al Este, con terrenos de doña María Irías v. de Irías, calle que conduce a Suyapa, de por medio, veinticuatro metros cuarenta y tres centímetros; al Oeste, con lotes: tres, cuatro y cinco de la Sección B de la misma lotificación, Avenida Primera, de por medio, y treinta y siete metros sesenta centímetros; y, al Noroeste, con terreno de la familia Irías, veinte metros veinticinco centímetros. Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, con el Nº 184, folios 457 y 460, del tomo 166, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en diez mil lempiras. Dichos inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de las cuartas de intereses y capital ,dejadas de percibir por el comunero Marco Antonio Gutiérrez, por las ventas efectuadas por la señora Irías viuda de Irías, sin darle su porción al reconviniente; en los términos del dictamen correspondiente, al efectuarse la liquidación del caso; en la demanda de Reconvención, promovida por el señor Marco Antonio Gutiérrez, contra la señora María del Socorro Irías v. de Irías y que asciende a la cantidad de Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ocho Lempiras, con Veinte Centavos, sin incluir las costas. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los inmuebles en particular y que sumados, ascienden a la suma de Un Millón, Trescientos Veinticinco Mil Lempiras.—E. Ldo: por tratarse de primera licitación. Vale.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1971.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 10 M., al 1º J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en este Despacho el día sábado cinco de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno con las siguientes dimensiones: al Norte, ocho metros ochenta centímetros, lo mismo que al sur; al este y oeste, veinticinco metros treinta centímetros; con las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de la señora María del Carmen Medrano Brooks de Lazo; al Este, propiedad del Abogado Rodas Alvarado; al Oeste, casa de la señora Ana del Carmen Medrano Brooks de Díaz, pared medianera de por medio; y, al Sur, Boulevard de la Avenida La Paz. El anterior inmueble posee las siguientes mejoras: Una casa de dos plantas, con paredes exteriores de piedra e interiores de ladrillo, techo de loza de concreto, ventanas de vidrio, con marcos de madera, puertas de madera de pino, con las siguientes dependencias en la primera planta: garage, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, cuarto para planchar, servicio sanitario, patio interior; en la segunda planta: cuatro dormitorios, un balcón y un servicio sanitario, toda la casa enladrillada, con servicios de agua potable y luz eléctrica. El lote descrito posee un área de doscientos veintiún metros cuadrados con setenta y seis centésimas de metro cuadrado. El anterior inmueble es parte de otro de mayor proporción, y se encuentra inscrito bajo el Nº 199, folios 252 al 264 del tomo 242, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor de las señoras: Ana del Carmen Medrano Brooks de Díaz y María del Carmen Medrano Brooks de Lazo, se aclara que dentro de la mensura antes dada va incluido un pasillo al lado este, el cual mide un metro de frente por veinticinco metros con treinta y cinco centímetros de fondo, así como también la construcción de la casa es vieja, y se encuentra deteriorada. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora María del Carmen Medrano Brooks de Lazo, es en deberle al señor Leonardo Matute. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de veinte mil quinientos cuarenta y un lempiras con ochenta centavos exactos. Lo testado: No vale.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 13 M. al 4 J. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183-193 Euston Road, Londres, N. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ALMEVAX

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112".

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Richardson-Merrell Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SYNDETTE

para distinguir: toda clase de productos farmacéuticos y medicinales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bulova Watch Company, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Bulova Park, Flushing, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 782.828, el 5 de enero de 1965, por un período de veinte años, para distinguir: metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o chapeados (excepto cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronométricos; consistente en la palabra:

ACCUQUARTZ

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Glaxo Laboratories Limited, domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 940.117, el 21 de marzo de 1969, por un período de siete años, para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas y veterinarias; consistente en la palabra:

FERSAFOLIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Schering Corporatión, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloonfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, con el número 18.603, el 9 de noviembre de 1968. por un período de diez años, para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos, consistente en la palabra:

CRONOSULES

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.— Petición.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—En representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

BUCHACA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de bolsitas plásticas de tipo especial y fuera de lo común, para detergente y blanqueadores en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con el clisé y demás documentos de ley, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad. Actuará como Director, el Abogado José Armando Sarmiento, Colegiado con el Nº 0332.—Tegucigalpa, D. C., veintisés de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Richardson-Merrell Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DELCON

para distinguir: toda clase de productos farmacéuticos y medicinales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Parke Davis & Company, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan. Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FERATINA

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente preparaciones hematínicas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado la señora Natalia de Chávez, mayor de edad, casada, Profesora de Educación Media, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Lote de terreno acotado con alambre espigado, piedra y cerco natural, situado en la aldea El Carrizal, de este Distrito Central, con una extensión superficial de dos manzanas, aproximadamente; cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de Alejo López Hernández; al Sur, camino de por medio, con propiedad del extinto General Tiburcio Carías Andino; al Este, con propiedad del mencionado Alejo López; y, al Oeste, con propiedad de María Angela González". El terreno descrito lo hubo por compra hecha al señor Pedro Antonio Hernández, y uniendo su posesión a la de sus antecesores, ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, no hay poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Alejo López Hernández, soltero, labrador; José Rubén López Sosa, soltero, labrador, y Juan Antonio Mejía Mendoza, casado, agricultor; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos de la aldea de El Carrizal, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1971.

José Raskoff Munguía,
Secretario por Ley.

31 M., 30 A. y 31 M. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintisiete de enero del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Estanislao Rivera Bardales, mayor de edad, agricultor, hondureño, y de este vecindario, solitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno rural, ubicado en la aldea Las Delicias, de esta jurisdicción, antes denominada Bully Champ, cuyos límites y dimensiones se describen así: al Norte, mide trescientos noventa y dos varas y media, y limita con propiedad de Héctor Urbina, Elías Sagastume e Inocente Urbina; al Sur, en líneas quebradas, mide ciento cuarenta varas, y limita con Pablo Flores, Claudio Cáceres, Brígido Melzer y Elena Moncada; al Este, mide doscientas sesenta y nueve varas, y limita con Brígido Melzer; y, al Oeste, limita con Ernesto Rivera B., y mide trescientos ochenta y dos varas, ha-

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ciendo una extensión superficial de quince manzanas, nueve mil novecientas noventa y seis varas un cuarto. En dicho lote existen las siguientes mejoras: Cerco con alambre de púas, en todo el perímetro a tres hilos; una casa de paredes de madera, techo de zinc, piso de tierra, que sirve de habitación al peticionario; cinco manzanas de naranjos en producción; una manzana de árboles de cacao en producción; árboles de aguacate y otros ya en producción; y el resto del terreno cultivado con zacate para ganado. Dicho inmueble fue adquirido por compra que hizo el peticionario Estanislao Rivera Bardales, al señor Basilio Rivera, el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y desde esa fecha lo ha venido poseyendo, lo cual hace más de diez años en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que haya otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Inocente Urbina Hernández, casado, agricultor, Héctor Urbina Molina, ganadero, casado y Fidel Henríquez, soltero, agricultor, todos mayores de edad, hondureños, propietarios de este vecindario.—Puerto Cortés, 5 de marzo de 1971.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

30 M., 30 A. y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LOPITREX

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente ,los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Valmont Inc., corporación del Estado de Arkansas, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 73,137, el 4 de febrero de 1971, por un período de diez años, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria, higiene, perfumería y artículos de tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; incluyendo un desinfectante para uso industrial, consistente en la palabra:

QUARTASEPT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Etablissement Marqint, "Grandez Marques Internacionales", una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principiado de Leichtentein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kontorhaus Vaduz, Liechtentein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LANGA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 3.197, del 9 de octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad intelectual del Principiado de Liechtentein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cerveza, cerveza inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales, y aguas minerales con ácido carbónico, y otras bebidas sin alcohol; jarabes y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Chevron Chemical Company, una corporación organizada y existente conforme a

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con sede principal de negocios en 200 Bush Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MONITOR

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 287.115, del 15 de septiembre de 1931, renovada en 1951, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege toda clase de insecticidas, herbicidas y fungicidas, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismosmos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 10 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía St. Regis Tobacco Corporation Limited, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Staedtle 380, en la ciudad de Vaduz, Liechteinstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CORSICA

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos y cigarros, puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 10 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las letras:

DMX

para distinguir: artículos de lavandería en general, tales como blanqueadores, detergentes, jabones, etc., e ingredientes para los mismos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

31 M., 10 y 21 J. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Benjamín Jeffries, mayor de edad, casado, constructor de botes, hondureño, y vecino de Calabash Bight, municipio de José Santos Guardiola, con tarjeta de Identidad Nº 20, folio 74, tomo 1, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno situado en Calabash Bight, terreno que se encuentra cultivado de cocoteros, zacate artificial y árboles frutales, cercado en todos sus rumbos, con excepción del rumbo oeste, que colinda con el mar, y son sus límites y colindancias las siguientes: al Norte, trescientas siete yardas, con propiedad del solicitante; al Sur, doscientas ochenta y cinco yardas, con propiedad de Lester Cook; al Este, doscientas dieciséis yardas, con propiedad de Leonel Samuels; y, al Oeste, cuatrocientas sesenta y una yardas, con el mar; que el terreno en mención hace un total de diecinueve y tres cuartos acres, y que lo adquirió de su padre, y que por carecer de Título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, viene a solicitar Título Supletorio, ofreciendo el testimonio de los testigos: Spurgeon Rivers, Joseph L. Gough y Lester Cook.—Roatán, 24 de mayo de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

31 M., 30 J. y 30 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras la señora Ione A. Bodden, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y vecina del municipio de Utila, de este departamento, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: un solar ubicado en el barrio de Punta Caliente, del pueblo de Utila, el cual mide cuarenta pies de frente, por ochenta pies de fondo, más o menos y limita: por el Norte, con calle pública; Sur, con el mar; Este, con el mar; y, por el Oeste, con propiedad de Fany Howell; que en el solar descrito, tiene construído su casa de habitación, que mide vientiocho pies de largo, por dieciocho pies de ancho, y su cocina de dieciséis pies, por doce pies, construcciones que son de madera, con techo de zinc. Que el terreno descrito lo hubo por compra que hizo a Jemima Howell, en documento privado, no siendo inscribible. Y que unida a la posesión que ejerció su antecesora, ha estado quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y que careciendo de antecedente inscrito, viene por este medio a solicitar Título Supletorio, con el objeto de tener antecedente de dominio. Y para acreditar los extremos de la misma, propone la información de los testigos, los señores: Archie Henderson, Demsey Thompson y Patrick Flynn, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes, y con residencia en Utila.—Roatán, Mayo 24 de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

31 M., 30 J. y 30 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general ,y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado Edda Zúniga L., mayor de edad, soltera, Profesora de Enseñanza Primaria, y vecina de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Dos lotes de terreno, situados en jurisdicción de la aldea de Amarateca, en este Distrito Central, y que se describen así: a) Un lote, debidamente acotado como de cuatro manzanas de extensión superficial, poco más o menos, que limita: al Norte, con propiedad de Marceliano Valladares; al Sur, con la carretera vieja que va hacia el norte del país; al Este, con la misma carretera vieja del norte; y, al Oeste, con propiedad de Leónidas Rivera, en el cual existe una casa; y otro lote b), de una manzana y media, poco más o menos, acotado, que limita: por los rumbos Norte, Sur y Oeste, con resto del terreno Amarateca; y, por el Este, con resto del terreno de Amarateca y carretera nueva del norte". Adquirió estos lotes por compra que hizo al señor Juan Ramón Rivera Valeriano, y uniendo la posesión de ella a la del vendedor, tiene más de diez años de poseer en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos: Santos Matías Archaga, Eleuterio Rivera, casados y Alonso Rivera, soltero; mayores de edad, labradores, propietarios, y vecinos de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

José Francisco Aceituno Pleitez,
Secretario.

31 M., 30 J. y 30 J. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintisiete del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Rosinda Magdalena Elvir B., heredera ab-intestato de su difunto padre don Cirilo Elvir, y se le conceda la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

31 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán ,al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diecisiete del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a: Héctor Andino Barahona, Roque Andino Barahona y Francisco Pablo Andino Barahona, herederos testamentarios de su difunta madre doña Bárbara Barahona Andino viuda de Andino, y les concede la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1971.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

31 M. 71.

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

Conc'uye el Acuerdo Nº 3876

Segundo Curso

8:00 a.m.

Grabado, Profesores Maximiliano Euceda, Jorge Costabal y Dante Lazzaroni A.

2:00 p.m.

Colorido y Composición, Profesores Kennett Vittoe, Elizabeth Visbal y Dante Lazzaroni A.

29 de Noviembre, 8:00 a.m.

Primer Curso

Perspectiva, Profesores Luis Díaz Zelaya, Alejandro Padilla A. y Maximiliar Euceda.

Primer Curso

2:00 p.m.

Dibujo Geométrico y Decorado, Profesores Alejandro Padilla A., Luis Díaz Zelaya y Maximiliano Euceda.

Segundo Curso

8:00 a.m.

Historia del Arte, Profesores Mario Martínez Castillo, Rosendo Lobo e Ivonne Marchetti.

2:00 p.m.

Pintura, Profesores Kennett Vitetoe, Elizabeth Visbal y Dante Lazzaroni A.

30 de Noviembre, 8:00 a.m.

Perpectiva, Profesores Luiz Díaz Zelaya, Jorge Costabal y Alejandro Padilla A.

2:00 p.m.

Metodología, Profesores Carlos Saúl Toro, Miguel A. Rodríguez y Dante Lazzaroni A.

Primer Curso

2:00 p.m.

Anatomía Artística, Profesores Dr. César Zúniga, Colombina Ruiz e Ivonne Marchetti.

Pasa a la Página Nº 12

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público en general, hace saber: la Resolución que literalmente dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Vista para resolver la solicitud presentada a este Despacho, por el Abogado Ergardo Dumas Rodríguez, en su condición de apoderado legal de la Empresa Mercantil denominada "Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd.", contraída a pedir concesión de exploración y subsiguiente explotación petrolera en zona libree, en el mar territorial de Honduras.

Resulta: Que el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos: a) Primera Copia de la Escritura Pública, autorizada en Tegucigalpa, D. C., por el Notario Virgilio Fortín Machado, en la cual consta el Poder otorgado a el Abogado Dumas para esta clase de actos; b) Escritura de Constitución Social de la Empresa Mercantil; c) Certificación del Acuerdo N° 572, debidamente inscrito con el número 52, folios del 266 al 269, del Tomo (63) sesenta y tres, del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; d) Declaración firmada, extendida por Shell Petroleum N. V., en que se demuestra la vinculación de la "Compañía Shell de Exploración Honduras, Ltd.", con las compañías del grupo Royal Dutch Shell; e) Manifestación de la Compañía Bataafse Internationale Petroleum Maatschappij N. V., en la cual acepta su compromiso formal de presentar a Shell de Exploración Honduras, Lt., toda la asistencia técnica que fuere necesaria; f) Compromiso de asistencia financiera extendido, a favor de Shell de Exploración Honduras, Ltd., por la Compañía Shell Petroleum N. V., del domicilio de La Haya, Holanda; g) Cuadro de situación financiera, ganancias y pérdidas y reporte anual del grupo Royal Dutch Shell, correspondiente al año de 1969, informe con el cual se comprueba la capacidad financiera de la peticionaria; h) Original y dos copias del cróquis debidamente ejecutado por profesional hondureño; i) Depósito de garantía por la cantidad de Ciento Cuatro Mil Lempiras (Lps 104.000.00).

Resulta: Que la Compañía peticionaria, se sometió sin reservas ni restricciones a las leyes y tribunales de Honduras y renunció en forma expresa a toda reclamación diplomática.

Resulta: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, pasó el expediente a la Asesoría Legal y al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, para que emitieran dictámenes acerca de la legalidad de la documentación presentada y la adecuación de la solicitud a las disposiciones legales y se tuviera al Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, como representante legal de la peticionaria.

Resulta: Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, encontró la documentación presentada, ajustada a lo prescrito en la Ley del Petróleo y su Reglamento.

Resulta: Que el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, de la misma Dirección General, emitió dictamen favorable por encontrar los planos adecuados con lo que establecen los Artículos 35 y 37, de la Ley del Petróleo.

Resulta: Que se presentaron tres ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y tres del diario "El Día", cumpliendo así con lo establecido por la Ley del Petróleo y su Reglamento.

Resulta: Que el Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, presentó solicitud para que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, rindiera el informe de ley y se remitieran las diligencias a la Secretaría, para la continuación del trámite.

Resulta: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha diecinueve de mayo del corriente año, emitió informe favorable a dicha solicitud y ordenó pasaran las diligencias a la Secretaría, a efecto que emitiera la resolución correspondiente.

Considerando: Que las concesiones de exploración, sino se hubiere formulado contra ellas oposición alguna serán otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales, previo informe de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, que cubra todos los aspectos de la capacidad y calificación legal de las solicitudes a la Ley y sus Rementos y a la tramitación que se les haya dado.

Considerando: Que la misma Compañía, ha fijado su domicilio en la capital de la República y constituido mandatario de nacionalidad hondureña, también de acuerdo con los Artículos 8 y 5, de la Ley y su Reglamento, antes citados.

Considerando: Que la mencionada compañía, acreditó debidamente su capacidad económica para efectuar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas.

Considerando: Que con el estudio realizado por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependientes de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido que las áreas solicitadas en la concesión, están localizadas en zona libre, conforme a la definición que de zonas de reserva nacional contiene el Artículo 17, de la Ley del Petróleo.

Considerando: Que con el mismo estudio, así como con la presentación de seis ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Día" y dos cróquis, se han satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48, del Reglamento de la Ley del Petróleo.

Considerando: Que por Acuerdo N° 572, de fecha 31 de octubre de 1969, debidamente inscrito bajo número 52, folios del 266 al 269, del Tomo 63, del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, se autorizó a la "Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd.", para que pudiera ejercer el comercio en Honduras.

Considerando: Que en cumplimiento de los Artículos 159, de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento, la peticionaria declaró en su solicitud que se somete sin restricción alguna a las Leyes y Tribunales de la República de Honduras y renuncia de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática.

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Considerando: Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración.

Por tanto: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 252, 254, 255, de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 176 y 177, de la Ley del Petróleo y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211, de su Reglamento,

RESUELVE:

1º—Otorgar concesión, a la "Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd.", de exploración de petróleo en las áreas que comprende el Bloque "Shell Nº IV", que se localiza en el Mar Territorial de Honduras, en zona libre, adyacente al departamento de Gracias a Dios; que comprende una superficie total de cuatrocientas dieciséis mil hectáreas (416.000 Has.) y cuya descripción es la siguiente: "Bloque Shell Número IV", empieza en el punto desde el meridiano 85º 19' 00", se cruza con el paralelo 16º 05' 41"; sigue con rumbo hacia el Oeste por el mismo paralelo, hasta que se cruza con el meridiano 85º 30' 00"; de este punto hacia al Norte, hasta la intersección de este meridiano con el paralelo 16º 13' 00"; de aquí, siguiendo ese paralelo con rumbo Oeste, hasta que se cruza con el meridiano 86º 05' 19"; de este punto hacia el Sur, siguiendo ese meridiano hasta que se cruza con el paralelo 16º 08' 41"; de aquí hacia el Oeste, hasta encontrar el meridiano 86º 17' 30"; de este punto hacia el Norte hasta encontrar el paralelo 16º 10' 00"; de aquí hacia el Oeste, hasta encontrar el meridiano 86º 49' 00"; de este punto hacia el Norte, hasta el cruce de este meridiano con el paralelo 16º 15' 00"; de este punto hacia el Este, hasta encontrar el meridiano 86º 33' 52.5"; de aquí hacia el Norte hasta el paralelo 16º 17' 03.5"; de este punto hacia el Este, hasta el meridiano 86º 28' 49.13", de este punto hacia el Norte, hasta encontrar el paralelo 16º 19' 07"; de este punto hacia el Este, hasta encontrar el meridiano 86º 23' 47.07"; de este punto hacia el Norte, hasta el paralelo 16º 21' 37"; de aquí hacia el Este, hasta que este paralelo se cruza con el meridiano 86º 18' 45"; de aquí siguiendo ese meridiano, hacia el Norte, hasta que se cruza con el paralelo 16º 24' 07"; de este punto hacia el Este, siguiendo el mismo paralelo hasta su intersección con el meridiano 85º 50' 24"; de este punto hacia el Este, hasta que ese paralelo se cruza con el meridiano 85º 19' 00"; de este punto hacia el Sur, siguiendo el mismo meridiano hasta el punto de partida.

2º—El plazo de la concesión será de seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución, sea publicada en el diario oficial "La Gaceta".

3º—De conforimdad con los Artículos 34 y 102 ,de la Ley del Petróleo, la "Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd.", queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes, a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con la diligencia debida, durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra B) del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión por lo menos, dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en concesión, o un punto de referencia claramente identificada y dar los avisos a que el mismo artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país, en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria.

4º—Como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la "Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd", pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley de Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo artículo 124.

5º—La presente concesión caducará, aparte de otros casos en que la ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el Artículo 34, inciso B) de la citada ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir al concesionario en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme al Artículo 15, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de inspección, vigilancia y fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades.

6º—Esta concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono; D) Por las causas y en los casos específicos que señala la ley del Petróleo (Artículo 113 Ley del Petróleo).

7º—La "Compañía Shell Exploración Honduras Ltd.", en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenaciones, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento.

8º—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante.

9º—Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente.—Publíquese esta Resolución en el diario oficial "La Gaceta", y hágase las transcripciones de ley.—Notifíquese.—Sello.—Julio C. Pineda.—Sello.—Luis Alonso Pineda B."—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos Naturales.

31 M., 10 y 21 J. 71

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local de este Despacho, el día sábado veintiséis de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: 1.—una fracción de terreno, de seis manzanas más o menos, con estos límites: al Norte y Este, con propiedad de los herederos de don Santos Soto; al Sur, propiedades del Licenciado Tomás Alonzo B., y herederos de Santos Soto; y, al Oeste, camino que conduce a la carretera del Norte. Esta fracción de terreno forma parte de un terreno de mayor extensión, ubicado en la aldea de San Matías, de esta jurisdicción, encontrándose inscrito a favor del señor José Santos Sorto Paz, con el Nº 243, folios 403 y 404, del tomo 170, del Registro de la Propiedad, de este departamento. 2.—Un solar marcado con el número veintiuno "B" del fraccionamiento Martínez Aguiluz, en el Barrio San Felipe, de esta ciudad, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veinticuatro varas, con el Nº 20; al Sur, veinticuatro varas, con el lote Nº 22; al Este, diez varas, con lote número 21; y, al Oeste, diez varas, mediando calle, con propiedad de herederos de Jacobo Rosa, y se encuentra inscrito a favor del señor José Santos Sorto Paz, con el Nº 211, folios 326 y 327, del tomo 157, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Ambos inmuetbles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de dos mil cuatrocientos lempiras, que el señor José Santos Sorto Paz, es en deberle a la señora Bemilda Alcia Vásquez de Sorto, en su propio nombre, y en su carácter de representante legal de sus menores hijos: José Edgardo, Suyapa Dolores y Francis María Sorto Vásquez, en concepto de pensiones alimenticias atrasadas. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles, ascendiendo el primero de los inmuebles descritos a la suma de: Cuatro mil quinientos lempiras exactos, y el segundo a la suma de: Dos mil quinientos lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 31 M., al 22 J. 71.

Viene de la página 9

Segundo Curso

1º de Diciembre, 2:00 p.m.

Anatomía Artística, Profesores Dr. César Zúniga, Colombina Ruiz e Ivonne Marchetti

EXAMINADORES SUPLENTES

Prof. Alejandro Padilla A.
Prof. Mario Martínez Castillo
Prof. Porfirio Dubón
Prof. Roberto M. Sánchez
Prof. Arturo Guillén S.
Prof. Rigoberto Morales
Prof. Raúl Fiallos S.
Profa. Colombina Ruiz
Prof. Miguel A. Rodríguez
Prof. Rosendo Lobo
Prof. Arturo López Rodezno.
—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Rafael Bardales B.

Acuerdo Nº 3878

Comayagüela, D. C., 2 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Promover a partir del 1º de noviembre del presente año, a la señorita Elsa Marina Roque, del cargo de Ayudante de Catalogador del Archivo Nacional de esta ciudad, a Secretaria de la misma Oficina, en sustitución de la señora María Bernabé Molina, que se trasladó a otro puesto. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Rafael Bardales B.

Acuerdo Nº 3879

Comayagüela, D. C., 2 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de noviembre del año en curso, a la señorita Elsa Marina Chávez, Ayudante de Catalogador del Archivo Nacional de esta ciudad, en lugar de Elsa Marina Roque, que pasa a otro puesto.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Rafael Bardales B.

Derecho Reservados.